

EXPEDIENTE: 00296/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

R E S O L U CIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00296/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por el [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 31 de enero de 2014 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Copia de los documentos en los que se hagan constar los resultados de las labores realizadas por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el “**SAASCAEM**”) para supervisar la correcta aplicación y cobro de las tarifas en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense) desde el inicio de operación del Círculo Exterior Mexiquense hasta la fecha”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00020/SECOMUN/IP/2014**.

II. Con fecha 10 de febrero de 2014 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“[REDACTED] PRESENTE En atención a su solicitud, me permito informarle a usted que esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar “Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México” que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado y tiene las siguientes funciones. • Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan. • Coordinar los programas y acciones relacionados con el concesionamiento de vialidades de cuota, servicios conexos y

EXPEDIENTE: 00296/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

auxiliares. • Coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización de la infraestructura carretera del estado. • Promover el establecimiento de un sistema maestro de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares concesionados o financiados por terceros, según sea el caso, a fin de integrar las regiones socioeconómicas de la entidad. • Fomentar la construcción, operación, rehabilitación, modernización y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales con el sector privado. • Realizar estudios que sustenten las solicitudes ante el gobierno federal para obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos. • Proponer las tarifas y sus ajustes, en vialidades de cuota y los servicios mencionados, en términos de los estudios que para tal efecto realice. Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia y es quien tiene a cargo el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense). En este sentido y con fundamento en los artículos 7, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le recomendamos realice su solicitud al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, quien le atenderá. Sin otro particular, le envió un cordial saludo". (**sic**)

III. Con fecha 28 de febrero de 2014, "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión, mismo que "**EL SAIMEX**" registró bajo el número de expediente **00296/INFOEM/IP/RR/2014** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00020/SECOMUN/IP/2014.

La Secretaría de Comunicaciones del Estado de México debe contar con esta información pues fue quien otorgó la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) y quien debe dar seguimiento a la amortización de la inversión del concesionario, junto con su rendimiento, así como a todo lo relacionado con dicha concesión, incluyendo la supervisión de la correcta aplicación y cobro de las tarifas en el Circuito Exterior Mexiquense. Además, la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México tiene a su cargo el Registro Estatal de Comunicaciones, que es de naturaleza jurídica pública, en el que deben conservarse las concesiones, con sus anexos y modificaciones (incluyendo los anexos de estas últimas), así como información relacionada con la infraestructura vial. El artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (la "Ley de Transparencia") no fundamenta en modo alguno la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones. Por el contrario, sirve para acreditar que la Secretaría de Comunicaciones, que es una "dependencia" de la Administración Pública Estatal, es por lo mismo un sujeto obligado bajo dicha ley. Por otra parte, es evidente que el Saascaem no es la "Unidad de Información" de la Secretaría de Comunicaciones, como ésta pretende hacernos creer en su respuesta al referirse al artículo 32 de la Ley de Transparencia. Lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 35 de la Ley de Transparencia resulta inaplicable al caso concreto, en el que la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones debe entregar la información solicitada, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 35 de la Ley de Transparencia. El artículo 41 de la Ley de Transparencia tampoco sirve de fundamento para no entregar la información solicitada, pues se trata de información pública que debe obrar en los archivos de la Secretaría de Comunicaciones. En todo caso, debe señalarse que la respuesta de la Secretaría de

EXPEDIENTE: 00296/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Comunicaciones carece por completo de motivación, por lo que resulta violatoria del derecho humano consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". **(sic)**

Asimismo, **EL RECURRENTE** hace llegar la respuesta que en su oportunidad realizó **EL SUJETO OBLIGADO**, y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducida en sus términos.

IV. El recurso **00296/INFOEM/IP/RR/2014** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SAIMEX**" al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 5 de marzo de 2014 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

"En atención al Recurso de Revisión, me permite enviar a usted un archivo con el Informe de Justificación". **(sic)**

Derivado de lo anterior, el archivo señalado contiene:

[REDACTED]

EXPEDIENTE: 00296/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Toluca, Méx., a 28 de febrero del 2014
211070000/043/2014

LIC. EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE

En atención al recurso de revisión con número folio 00296/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información de esta Secretaría a la solicitud N° 00020/SECOMUN/IP/2014.

Al respecto, me permito informarle a usted que en ningún momento se negó la información solicitada, haciéndole mención al peticionario que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado, esto con el propósito de ser atendido de forma directa con toda la información solicitada. Además dicho requerimiento también fue recibido por el SAASCAEM.

Cabe hacer mención que el cumplimiento de las concesiones están a cargo de dicho Organismo, el cual tiene en su poder los Títulos de Concesión y sus anexos, en virtud de que es su obligación dar seguimiento a dichos documentos.

Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia, esto con fundamento a lo establecido en los artículos 7, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtro. ROBERTO SERRANO HERRERA
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y CONTROL TÉCNICO

c.c.p.- Mtro. Apolinar Mena Vargas - Secretario de Comunicaciones.
c.c.p.- C.P. Sergio Antonio Enriquez Escalona - Contralor Interno.
c.c.p.- Archivo.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO

EXPEDIENTE: 00296/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud.

EXPEDIENTE: 00296/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE:	00296/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante el sentido de la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en razón de que señala que **EL SUJETO OBLIGADO** debe contar con la información.

EL SUJETO OBLIGADO señala que esa Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar “Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México” que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado y tiene dentro de sus funciones la de contar con la información requerida de origen.

Por tal razón, se recomienda a **EL RECURRENTE** realice la solicitud de información al Organismo Auxiliar Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00296/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta y acorde a lo solicitado.
b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Es pertinente confrontar la solicitud de información con lo señalado en la respuesta y el Informe Justificado que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Copia de los documentos en los que se hagan constar los resultados de las labores realizadas por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") para supervisar la correcta aplicación y cobro de las tarifas en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) desde el inicio de operación del Circuito Exterior Mexiquense hasta la fecha	<p style="text-align: center;">Respuesta</p> <p>(...)</p> <p>Me permito informarle a usted que esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado y tiene las siguientes funciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan. <p>(...)</p> <p>Proponer las tarifas y sus ajustes, en vialidades de cuota y los servicios mencionados, en términos de los</p>	✓

EXPEDIENTE: 00296/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	<p>estudios que para tal efecto realice. Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia y es quien tiene a cargo el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense). En este sentido y con fundamento en los artículos 7, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le recomendamos realice su solicitud al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">Informe Justificado</p> <p>(...)</p> <p>Cabe hacer mención que el cumplimiento de las concesiones están a cargo de dicho Organismo, el cual tiene en su poder los Títulos de Concesión y sus anexos, en virtud de que es su obligación dar seguimiento a dichos documentos.</p> <p>(...)</p>	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

De acuerdo con lo anterior, y del cotejo realizado respecto de lo que se pide y de lo que se entrega, se tiene lo siguiente:

- **EL RECURRENTE**, solicitó copia de los documentos en los que se hagan constar los resultados de las labores realizadas por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el “SAASCAEM”) para supervisar la correcta aplicación y cobro de las tarifas en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) desde el inicio de operación del Circuito Exterior Mexiquense hasta la fecha.

EXPEDIENTE: 00296/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- **EL SUJETO OBLIGADO**, señaló que no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar “Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México” que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado y tiene dentro de sus funciones la de contar con la información requerida de origen.

En relación con lo anteriormente señalado el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, No. 63 de fecha 3 de abril de 2001 establece lo siguiente:

[REDACTED]

EXPEDIENTE: 00296/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 0011021 CARACTERISTICAS 113282801
Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca de Lerdo, Méx., martes 3 de abril del 2001
Tomo CLXXI No. 63

S U M A R I O:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER
ESTATAL DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO.

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 65,77 FRACCIONES XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XXXIX Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 7, 13, 19 FRACCIONES I Y XI, 32, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 5 FRACCION I DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece la necesidad de contar con un sistema maestro de autopistas concesionadas, que permita la integración de las regiones económicas al dinamizar el traslado de bienes y personas y reducir los costos de transportación.

El gobierno a mi cargo tiene, entre otros objetivos, el propiciar la construcción, administración, conservación, rehabilitación y operación de autopistas de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales con el sector privado, con el propósito de mitigar la problemática del transporte intermunicipal.

En nuestro Estado operan once autopistas; cuatro son de carácter estatal concesionadas al sector privado y siete son de carácter federal; se calcula que la red de autopistas en el territorio estatal asciende a 386 kilómetros de longitud.

El desarrollo de la entidad ha tenido como factor determinante una adecuada infraestructura carretera, por lo que su modernización y ampliación debe ser acorde a los requerimientos de seguridad, rapidez y comodidad que demanda actualmente la sociedad mexiquense y sus usuarios.

Para atender con mayor atingencia y eficacia las acciones derivadas del Programa de Modernización de la Infraestructura, es imprescindible crear un organismo descentralizado que coordine y controle la participación del sector privado en la solución de los problemas que presenta la red carretera mediante la construcción, reconstrucción, conservación, rehabilitación y modernización de su infraestructura; así como para realizar estudios técnicos que sustenten las solicitudes ante el Gobierno Federal para obtener concesiones en materia de aeropuertos.

EXPEDIENTE: 00296/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México se encontrará sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 2.- Para efectos de este decreto, cuando se haga referencia al Sistema, se entenderá que se trata del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 3.- El Sistema tendrá como objeto:

- I. Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan;
- II. Coordinar los programas y acciones relacionados con el concesionamiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares;
- III. Coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización de la Infraestructura Carretera del Estado;
- IV. Promover el establecimiento de un sistema maestro de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares concesionados o financiados por terceros, según sea el caso, a fin de integrar las regiones socioeconómicas de la entidad;
- V. Fomentar la construcción, operación, rehabilitación, modernización y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales con el sector privado;
- VI. Realizar estudios que sustenten las solicitudes ante el Gobierno Federal para obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos; y
- VII. Proponer las tarifas y sus ajustes, en vialidades de cuota y los servicios mencionados, en términos de los estudios que para tal efecto realice.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer políticas, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales;
- II. Ejecutar los planes y proyectos de obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las vialidades de cuota, de los servicios conexos y auxiliares;

EXPEDIENTE: 00296/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada bajo el régimen de concesiones o financiamiento de terceros, en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales, conforme a las disposiciones en la materia;

IV. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones y programas administrativos, financieros y técnicos derivados de los concesionamientos o contrataciones que se realicen;

V. Supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

VI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión respectivos e informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las irregularidades detectadas, en su caso, sometiendo a su consideración las sanciones correspondientes;

VII. Proponer a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la procedencia de la ampliación, cancelación, terminación, rescisión, revocación y reversión de las concesiones y contratos, según sea el caso;

VIII. Informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la caducidad de concesiones;

IX. Presentar a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento o ampliación de concesiones o contratos para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares, según sea el caso;

X. Conocer de los procedimientos administrativos derivados del objeto del Sistema para emitir su opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XI. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para el cumplimiento de su objeto, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XII. Realizar estudios e investigaciones que permitan establecer un sistema maestro de vialidades de cuota que integren las regiones socioeconómicas de la entidad;

XIII. Establecer el Registro Estatal de Vialidades de Cuota, Servicios Conexos y Auxiliares;

XIV. Efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos en territorio estatal; y

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION DEL SISTEMA

Artículo 5.- La dirección y administración del Sistema corresponde:

- I. Al Consejo Directivo; y
- II. Al Director General.

Artículo 6.- El Consejo Directivo será el órgano de gobierno del Sistema y estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Comunicaciones y Transportes;

EXPEDIENTE: 00296/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De lo insertado anteriormente y de acuerdo al tema que se desarrolla en la presente resolución, es importante mencionar por su importancia lo siguiente:

- Que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, además que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Que dentro de sus atribuciones de encuentra la de supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Con base en lo anterior, resulta claro que la información materia del presente recurso sea competencia de otro Sujeto Obligado distinto a quien fue formulada la solicitud de origen.

En este sentido, se puede determinar que la solicitud de información presentada se atendió en sus términos, de acuerdo con lo siguiente:

Al respecto debe señalarse lo que la Ley de la materia establece:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

“Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles”.

EXPEDIENTE: 00296/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, siendo la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones.

Por lo tanto, de dicha confronta se tiene por respondida y satisfecha la solicitud en los puntos que la componen.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que la solicitud se atendió en sus términos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anterior, se estima que no se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es **procedente el recurso** de revisión, pero son **infundados los agravios** expuestos por el C. [REDACTED], por tanto se **confirma la**

EXPEDIENTE: 00296/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

[REDACTED LINES]

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2014.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 00296/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--------------------------------------------

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2014, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00296/INFOEM/IP/RR/2014.